

ASUNTO: Se contesta
requerimiento

**COMISION NACIONAL BANCARIA
Y DE VALORES.-
AVENIDA INSURGENTES SUR # 1971
COL. GUADALUPE INN
C.P. 01020
MÉXICO, D.F.**

LIZETH AIDA OCHOA TAPIA, en representación legal de **GRUPO BAFAR, S.A. DE C.V.**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio de la presente acudo a dar cumplimiento en tiempo y forma a la Disposición Novena Transitoria de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (Circular de Emisoras) emitida por la CNBV, haciendo entrega de la Compulsa de Estatutos Sociales referidos en el artículo 34 fracción V de dicha circular.

Así mismo, le informo que los estatutos sociales que rigen a mí representada cumple con los lineamientos previstos en la disposición sexta transitoria de la circular citada, motivo por el cual hago de su conocimiento que no será necesarios realizar ninguna adición ni modificación al 31 de diciembre del presente.

Por lo anteriormente expuesto a esta H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores, atentamente solicito:

UNICO.- Tenerme dando total cumplimiento a las disposiciones establecidas en la circular de emisoras.

PROTESTO LO NECESARIO
Chihuahua, Chihuahua, a 26 de julio de 2003

LIC. LIZETH AIDA OCHOA TAPIA
Representante legal de
GRUPO BAFAR, S.A. DE C.V.

Lic. Felipe Colomo Castro

Notario Público No. 28

Chihuahua, Chih.

-----EL LICENCIADO EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK, ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE NOTARIO POR SEPARACIÓN DE SU TITULAR, SEÑOR LICENCIADO FELIPE COLOMO CASTRO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:-----

-----Haber tenido a la vista los documentos que acreditan la existencia legal de **GRUPO BAFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** los cuales se relacionan a continuación:-----

-----a).- Primer testimonio de la escritura pública número **675** seiscientos setenta y cinco, otorgada en esta ciudad el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, inscrito bajo el número **220** doscientos veinte a folios **34** treinta y cuatro del Volumen **12** Doce del Libro Primero de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis. Mediante la citada escritura, previo permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores número 08000203 cero ocho cero cero dos cero tres, expediente 9608000197 nueve seis cero ocho cero cero uno nueve siete, se **constituyó GRUPO BAFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**-----

-----b).- Primer testimonio de la escritura pública número **718** setecientos dieciocho, otorgada en esta ciudad el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, inscrito bajo el número 62 sesenta y dos a folios 95 noventa y cinco del volumen 12 doce del Libro Primero de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis. Mediante la citada escritura, **GRUPO BAFAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social fijo** a la suma de \$6'683,605.00 SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 cero centavos Moneda Nacional y reformó en consecuencia la Cláusula Sexta de su escritura constitutiva.-----

-----c).- Primer testimonio de la escritura pública número **719** setecientos diecinueve, otorgada en esta ciudad el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el suscrito Notario, inscrito bajo el número 66 sesenta y seis a folios 100 cien del Volumen 12 doce del Libro Primero de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Morelos, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis. Mediante la citada escritura, **GRUPO BAFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, aumentó su capital social fijo** a la suma de \$20'000,000.00 VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 cero centavos Moneda Nacional y reformó en consecuencia la Cláusula Sexta de su escritura constitutiva.-----

-----De los testimonios antes relacionados se desprende que las cláusulas y estatutos vigentes de **GRUPO BAFAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, son los que se insertan literalmente a continuación:-----

CLÁUSULAS: PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya denominación ser GRUPO BAFAR, la cual ir seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.- **OBJETO.- SEGUNDA.-** La Sociedad tendrá por objeto: A).- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social y/o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra indole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. B).- Adquirir, bajo cualquier titulo legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualesquiera otros titulos-valor. C).- Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras sociedades y personas, cualesquiera servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como servicios legales, administrativos, financieros de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contables, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia

COTEJADO



técnica, asesoría, consultoría, entre otros. D).- Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero. E).- La adquisición, enajenación y arrendamiento, por cualquier medio legal de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el buen logro de sus objetivos. F).- Establecer, adquirir, poseer, arrendar y operar, de conformidad con la Ley, terrenos, talleres, bodegas, plantas y cualquier otro establecimiento relacionado con el objeto social. G).- Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos y papel comercial, sin el otorgamiento de garantías reales, o con el otorgamiento de prenda, hipoteca, fideicomiso, o bajo cualquier otro título legal. H).- Otorgar toda clase de garantías reales, personales y avales de obligaciones o títulos de crédito a cargo de personas, sociedades, asociaciones, e instituciones en las cuales la Sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la Sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, fiador y/o avalista de tales personas. I).- Suscribir, girar, librar, aceptar, endosar, avalar toda clase de títulos, documentos y comprobantes de adeudo, sean éstos ejecutivos o no, para la realización de los fines sociales. L).- Celebrar contratos de cualquier naturaleza o denominación con cualquier persona física o moral con el objeto de fomentar los fines sociales. K).- Tener representantes dentro de la República Mexicana o en el extranjero, en calidad de comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado. L).- En general, llevar a cabo cualesquier otro negocio o actividad que se relacionen con lo anterior y tener y ejercitar todas las facultades conferidas por las leyes de la República Mexicana, pudiendo para ello celebrar toda clase de actos y operaciones de comercio que convenga a sus intereses realizar. **DOMICILIO.- TERCERA.** - El domicilio de la Sociedad ser la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en donde se celebrarán habitualmente las asambleas y se reunir el Consejo de Administración. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República o del extranjero, pudiendo así mismo estipular domicilio convencional en los contratos que celebre.- **DURACIÓN.** -
-----**CUARTA.** - La duración de la sociedad ser de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de esta escritura.- **NACIONALIDAD.- QUINTA.** - La Sociedad es y ser netamente Mexicana, por lo que los constituyentes de la misma, convienen en que "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de las acciones que de esta sociedad adquieran o de que sean titulares, así como los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta sociedad, o bien los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte la propia sociedad con autoridades mexicanas y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana" **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. SEXTA.** - El capital de la sociedad es variable, estando constituido por un capital mínimo fijo de \$20'000,000.00 VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL. Los incrementos que pueda sufrir el Capital serán limitados siendo el máximo un monto que no podrá rebasar diez veces el importe del capital mínimo fijo, de acuerdo con lo que disponen los Estatutos Sociales y la Ley que rige la materia, siempre dividido en acciones nominativas, ya sean ordinarias de la serie "B" y/o de voto limitado de la serie "L" según se establezca, sin valor nominal y en títulos que amparen una o varias acciones que pueden formar series o sub-series, según lo acuerden los Órganos de Gobierno; mismas que pueden otorgar a los tenedores de las diferentes series o sub-series distintas calidades y derechos de diverso contenido. Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos. **SÉPTIMA:** La sociedad que por este instrumento se constituye se regirá por las cláusulas que anteceden y los **ESTATUTOS** que los comparecientes en este acto me exhiben, debidamente firmados por ellos, que agrego al Apéndice de este Volumen del Protocolo a mi cargo, en el legajo correspondiente a este escritura, marcados con el número 1 uno.- ... **ESTATUTOS.- QUE REGIRÁN A LA PERSONA MORAL DENOMINADA: "GRUPO BAFAR". SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- CAPITULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO,**

Lic. Felipe Colomo Castro

Notario Público No. 28

Chihuahua, Chih.



DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, CAPITAL Y ACCIONES DE LA SOCIEDAD: **ARTICULO PRIMERO.**- La denominación de la Sociedad, objeto, duración, domicilio, nacionalidad y capital de la Sociedad quedaron determinados en las CLÁUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA de la Escritura Constitutiva.- **ARTICULO SEGUNDO.**- El capital variable pagado de la Sociedad podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, sin necesidad de inscribir la escritura notarial que contenga la protocolización de la resolución correspondiente en el Registro Público de Comercio del domicilio social. En caso de aumento del Capital Social pagado mediante nuevas aportaciones, los tenedores de acciones tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción al número de acciones de que sean propietarios al momento de ejercer su derecho.- Los Accionistas deberán ejercer su derecho de preferencia dentro del término y bajo las condiciones que fije para tal objeto a Asamblea Ordinaria de Accionistas que resuelva el aumento de capital correspondiente, en la inteligencia de que el término no podrá ser menor de quince, ni mayor de treinta días, que serán computados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Periódico Oficial del Estado. Transcurrido el plazo en el cual los Accionistas debieran ejercer el derecho de preferencia que se les otorga en este Artículo, si aún quedaren sin suscribir acciones, el Consejo de Administración ofrecer a terceros las acciones restantes para su suscripción y pago, a condición de que, en todo caso las personas a las que se ofrezcan, estén capacitadas para suscribirlas y adquirirlas, siempre y cuando las acciones de que se trate, sean ofrecidas por su suscripción y pago en términos y condiciones que no sean más favorables a aquellos en que fueron ofrecidas a los Accionistas de la Sociedad.- En caso de que dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expiración del plazo durante el cual los Accionistas debieran ejercer el citado derecho de preferencia, no fueran colocadas las acciones, éstas permanecerán depositadas en la Tesorería de la Sociedad.- No obstante lo dispuesto en el presente Artículo, en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en la que se decreta la emisión de acciones no suscritas, dicha Asamblea podrá acordar la renuncia expresa al derecho de preferencia al que se refiere este Artículo y el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando las acciones derivadas de la nueva emisión vayan a ser colocadas en el público, siempre que estas se mantengan en custodia en una institución para el depósito de valores y se cumpla con las demás disposiciones previstas en el Artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores. De conformidad con el citado Artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores, la renuncia expresa al derecho de preferencia por la emisión de nuevas acciones para su colocación en el público producir todos sus efectos, alcanzando a los accionistas que no hayan asistido a la Asamblea, por lo que la Sociedad quedará en libertad de colocar las acciones entre el público, sin hacer la publicación a que se refieren los párrafos anteriores de este Artículo Segundo de los Estatutos y el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el entendido que cuando una minoría que represente en acciones ordinarias cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, vote en contra de la emisión de acciones no suscritas, dicha emisión no podrá llevarse a cabo.- En la convocatoria en que se cite a Asamblea General Extraordinaria se deberá hacer notar expresamente que se reúne para emitir acciones no suscritas y su colocación en el público, así como para la renuncia del derecho de preferencia de las mismas, haciendo mención especial de lo establecido en el párrafo anterior de este Artículo Segundo de los Estatutos.- Cualquier accionista que vote en contra de la resolución durante la Asamblea, tendrá derecho a exigir de la Sociedad la colocación de sus acciones, al mismo precio en el que se ofrezcan al público las acciones materia de la emisión.- La Sociedad tendrá obligación de colocar en primer lugar las acciones pertenecientes a los accionistas inconformes.- **ARTICULO TERCERO.**- Los aumentos o disminuciones de Capital Social serán inscritos en el libro especial que para tal efecto llevar la Sociedad.- Los Accionistas tienen derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones, sin embargo, no podrá ejercitarse el derecho de retiro cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social.- El retiro parcial o total de aportaciones de un socio deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciera después.- En caso de que la Sociedad recibiera solicitudes de retiro

COTEJADO



que tuvieran como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social, la Sociedad estar obligada a satisfacer solamente aquellas solicitudes que no tengan dicha consecuencia, dando preferencia a las primeras que reciba en tiempo. En caso de que la Sociedad recibiera simultáneamente varias solicitudes de retiro que tuvieran como efecto reducir a menos de mínimo el Capital Social, la Sociedad reembolsará solamente las acciones cuyo reembolso no cause la reducción a menos del mínimo el Capital Social, por lo que efectuará el reembolso en relación con cada Accionista solicitante, en forma proporcional a número de acciones cuyo reembolso hubiere sido solicitado en forma simultánea. El reembolso de las aportaciones a los socios se pagará conforme al valor que resulte más bajo de las dos siguientes: a) El 95% del valor de cotización en bolsa, obtenido del promedio de operaciones que hayan efectuado durante los treinta días en que se hayan cotizado las acciones de la Sociedad previos a la fecha en que el retiro deba surtir sus efectos, o bien b) el valor contable de las acciones de acuerdo al estado de posición financiera correspondiente al cierre del ejercicio en que la separación deba surtir sus efectos, previamente aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El pago del reembolso ser exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio en que el retiro deba surtir sus efectos. El reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas. Asimismo, en los términos del Artículo 16 de la Ley del Mercado de Valores, salvo en los casos en que la totalidad de los accionistas voten en la Asamblea de Accionistas respectiva a favor de la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro de Valores e Intermediarios, los accionistas que detenten el control de la Sociedad, deberán hacer oferta pública de compra de las acciones previamente a su cancelación, al precio que resulte mas alto de promedio del cierre de las operaciones que se hayan efectuado durante los treinta días en que hubieran cotizado las acciones, previos a la fecha de la oferta, o bien el valor contable de la acción de acuerdo al último reporte trimestral, presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa Mexicana de Valores antes de la oferta. En todo caso, se requerir de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para la cancelación del mencionado registro de las acciones en la Sección de Valores, así como de un quórum del 95% de en las Asambleas en que se resuelva la cancelación respectiva.- **ARTICULO CUARTO.**- Las acciones se dividirán en dos series: a) La Serie "B" estar integrada por acciones ordinarias que representarán cuando menos el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del total del capital social y que en todo momento representarán, a su vez, el 100% (CIEN POR CIENTO) del total de las acciones ordinarias. Las acciones de la Serie "B" serán de libre suscripción. b) La Serie "L" estar integrada por acciones de voto restringido y con la limitante de otros derechos corporativos, en ningún momento representarán mas del 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del capital social y serán de libre suscripción. En consecuencia, además de las limitaciones porcentuales que tienen las acciones de la Serie "B" referidas en el inciso a) de este Artículo CUARTO, las acciones de la Serie "B", así como las acciones de la Serie "L" podrán ser adquiridas por mexicanos y por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras, y por empresas o entidades que estén comprendidas como Inversionista Extranjero en la Ley de Inversión Extranjera. En caso de que cualquier extranjero, presente o futuro, adquiera acciones de cualquiera de las Series, por el solo hecho de su adquisición se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones que adquiera o de las que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de las que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiera adquirido. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en los términos y condiciones del Artículo 81 de la Ley del Mercado de Valores las cuales corresponderán a la estructura de capital y división de Series de acciones a que se refieren estos Estatutos.- Todas las acciones tendrán los mismos derechos y obligaciones dentro de sus respectivas Series. Cada acción de cada Serie representar un voto en las Asambleas Generales de Accionistas en las que dicha Serie tenga derecho a voto, las

Lic. Felipe Colomo Castro

Notario Público No. 28

Chihuahua, Chih.

acciones serán indivisibles y, por lo mismo, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común de entre ellos mismos y si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial y las acciones tendrán los requisitos que señalen los Artículos 125 ciento veinticinco y 127 ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán ser firmados al igual que los certificados provisionales, por dos miembros del Consejo de Administración y contendrán las disposiciones que determina el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción Primera del Artículo 27 Constitucional.- **ARTICULO QUINTO.** La propiedad de las acciones se transmitirá mediante endoso del título o certificado correspondiente, o por cualquier otro medio de transmisión legal.- La adquisición de acciones por inversionistas extranjeros quedar sujeta a lo dispuesto por la Ley de Inversión Extranjera.- La sociedad contar con un libro de registro de acciones, que ser llevado por el Instituto para el Depósito de Valores. En dicho libro se anotarán los datos exigidos por el Artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad considerar como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el mencionado libro de registro de acciones, debiéndose efectuar a petición de los interesados, las anotaciones relativas a las transmisiones de acciones que se efectúen.- El Libro Registro de Acciones Nominativas permanecerá cerrado durante los periodos comprendidos desde el octavo día hábil anterior a la celebración de cualquier Asamblea de Accionistas, hasta e incluyendo la fecha de celebración de tal Asamblea. Durante tales periodos no se hará ninguna inscripción en el Libro.- Sin embargo el Consejo de Administración podrá ordenar que dicho registro se cierre, cuando así lo juzgue conveniente con mayor anticipación, siempre y cuando así lo especifique la convocatoria y ésta se publique por lo menos 10 (diez) días antes de cierre de dicho registro, en el entendido de que la convocatoria deber publicarse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Séptimo de estos Estatutos Sociales por lo menos quince días antes de la fecha de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea.- La Sociedad considerar como tenedores legítimos a quienes aparezcan inscritos como tales en el propio Libro de Registro de Acciones Nominativas, considerando lo previsto en el Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores.- A petición de su titular, y a su costa, los certificados provisionales y títulos definitivos de acciones podrán ser canjeados por otros de diferentes denominaciones. En caso de pérdida, robo o destrucción de los certificados provisionales o títulos de acciones, éstos serán reemplazados a costa de su titular, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 Bis de la Ley del Mercado de valores, y previo acuerdo del Consejo de Administración, la Sociedad podrá adquirir temporalmente acciones representativas de su Capital Social que se encuentren inscritas en la Sección Valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios.- Dicha adquisición se realizar a través de la Bolsa de Valores, al precio corriente en el mercado, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La adquisición de dichas acciones se realizar con cargo a capital social y, en su caso, a una reserva proveniente de las utilidades netas de la Sociedad, la cual se denominará "Reserva para la Adquisición de Acciones Propias". Corresponder a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas señalar el monto de capital social que pueda afectarse a la compra de acciones propias, y el de la reserva correspondiente, creada al efecto por la propia Asamblea, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad.- La compra de acciones propias se realizar afectando la cuenta de capital social por una cantidad equivalente al valor teórico de sus acciones, entendiéndose por valor teórico el cociente resultante de dividir el capital social pagado entre el número de acciones liberadas de la Sociedad. El excedente se cargar a la reserva para adquisición de acciones propias. En el caso en que el valor de compra de las acciones sea inferior al valor teórico de los títulos, únicamente se afectar la cuenta de capital social por la cantidad equivalente al valor teórico de las acciones adquiridas. Como consecuencia de la compra de sus acciones, la Sociedad proceder a la reducción del capital social en la misma fecha de la adquisición y, en su caso, simultáneamente afectar la Reserva para Adquisición de Acciones Propias, convirtiéndose las acciones adquiridas en acciones de tesorería. Las acciones de tesorería podrán ser colocadas entre el público inversionista y su producto se

COTEJADO



aplicar a aumentar el capital social de la Sociedad por la cantidad equivalente al valor teórico de dichas acciones, reconstituyéndose la reserva para adquisición de acciones propias con el excedente, si lo hubiere. En su caso, la ganancia que se genere por la diferencia entre el producto de la colocación y el precio de adquisición deber registrarse en la cuenta denominada prima por suscripción de acciones. Las disminuciones y aumentos de capital social derivados de la compra de acciones de la Sociedad y colocación de las mismas no requerir de resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni de acuerdo o resolución del Consejo de Administración. En ningún momento la Sociedad podrá adquirir acciones propias cuando como resultado de dicha adquisición se reduzca su capital social en su parte fija.- La compra y colocación de acciones a la que se refiere el citado Artículo 14 Bis de la Ley del Mercado de Valores, los informes sobre las mismas que deban presentarse a la Asamblea General de Accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a la disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores. En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no se podrán ejercer los derechos corporativos que confieren y se registrarán a costo de adquisición en una cuenta especial de activo denominada "Acciones Propias", debiéndose revelar por separado la pérdidas o ganancias provenientes de su posterior enajenación que se hará necesariamente en Bolsa. La adquisición temporal de las acciones, el plazo para colocarlas nuevamente entre el público o, en su defecto proceder a su consiguiente reducción del Capital Social, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa de Valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetas a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley de Mercado de Valores y sus circulares y demás disposiciones legales ó aquellas que las sustituyan.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO SEXTO.- Las asambleas generales de accionistas serán extraordinarias y ordinarias. Todas las demás asambleas serán especiales. La Asamblea General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, constituida con arreglo a las disposiciones de estos Estatutos, es el órgano supremo de la Sociedad; representa a los tenedores de acciones, aún a los ausentes, incapacitados o de cualquier manera sujetos a interdicción o tutela y tiene los más amplios poderes para tratar de resolver todos los negocios sociales, inclusive la facultad de adicionar o de cualquier manera modificar la escritura social.

ARTICULO SÉPTIMO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, en la fecha que respectivamente aparezca fijada en la convocatoria. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo. Las especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones, así como en aquellos otros casos que se establecen en estos Estatutos.-

ARTICULO OCTAVO.- Las convocatorias para las Asambleas General de Accionistas, deberán hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial del Estado y/o en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Chihuahua, con una anticipación no menor de quince días naturales respecto de la fecha en que deba celebrarse la reunión. La convocatoria ser firmada por quien la haga y contendrá la Orden del Día o sea la lista de negocios que deban tratarse en la Asamblea. Si por medio de convocatorias privadas se lograse la asistencia y representación de la totalidad de las acciones emitidas, no ser necesaria la publicación de la convocatoria.

ARTICULO NOVENO.- La convocatoria para las Asambleas Generales deberán hacerse por el Consejo de Administración o por los Comisarios. Los Accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del Capital Social pagado con derecho a votar en la Asamblea correspondiente, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo al Consejo de Administración o a lo Comisarios en su caso, la convocatoria de una Asamblea para tratar y resolver los asuntos que indiquen en su petición. Cualquier Accionista, aún cuando sea el tenedor de una sola acción, podrá solicitar la convocatoria para una Asamblea General de Accionistas, en el caso, forma y términos previstos por el Artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Si el Consejo de Administración o el Comisario rehusaren a hacer la convocatoria para la Asamblea General

Lic. Felipe Colomo Castro

Notario Público No. 28

Chihuahua, Chih.



solicitada por los Accionistas o el Accionista, o no lo hicieren dentro del término de quince días contados desde que éste haya recibido la solicitud, se proceder en la forma prevista por los Artículos 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los tenedores de acciones de la Serie "L", con voto limitado, sólo podrán ser incluidos para el cómputo del treinta y tres por ciento a que se refiere el primer párrafo de este Artículo Noveno y sólo se podrán acoger a lo dispuesto en los Artículos 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles cuando en los asuntos a tratar en la Asamblea de que se trate, se encuentren comprendidos aquellos en los que su voto no sea limitado conforme de estos Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO.-** En las Asambleas Generales de Accionistas, cada una de las acciones de las Series "B", sin distinción alguna, tendrá derecho a un voto; las votaciones serán económicas a menos que cualquier Accionista pida que sean nominales o por cédula. Las acciones de la Serie "L" conferirán a sus titulares derecho a votar, a razón de un voto por cada acción, en los términos el Artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, esto es, cuando se convoque a los Accionistas para conocer cualquiera de los asuntos referidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tendrán derecho a los privilegios asentados en el referido Artículo. En consecuencia, las acciones de la Serie "L" confieren a sus titulares derecho a votar, a razón de un voto por acción, cuando la Asamblea Extraordinaria de Accionistas se reúna para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: a).- Prórroga de duración de la Sociedad; b).- Disolución anticipada de la Sociedad; c).- Cambio de objeto de la Sociedad; d) - Cambio de nacionalidad de la Sociedad; e). Transformación de la Sociedad; y f).- Fusión de la Sociedad. Los tenedores de acciones de la Serie "L" de la Sociedad o de otros valores que emita respecto de dichos valores, en las Secciones de Valores o Especial del Registro Nacional de Valores e Intermediarios y en otras bolsas nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas, excepto por el caso de sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas. Los accionistas en la Sociedad, tendrán los mismos derechos patrimoniales y pecuniarios. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, los Accionistas de las Serie "L" o sus representantes, podrán asistir a las Asambleas Generales en que se traten asuntos no previstos en los párrafos anteriores aunque no tengan derecho a voto en dichos asuntos. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las Asambleas Ordinarias tratarán además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, los que sean de su competencia conforme a la escritura constitutiva y al artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. La Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, deberá incluir en los asuntos a tratar la presentación del informe a que se refiere en el enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio inmediato anterior de las Sociedades de las que esta Sociedad sea titular de la mayoría de las acciones, cuando el valor de la inversión en cada una de ellas exceda el 20% del Capital Social y reservas de esta Sociedad, según el estado de posición financiera de la misma al cierre del ejercicio social correspondiente. Para efectos del cómputo del quórum de asistencia y de votos, en las Asambleas Generales Ordinarias sólo se computarán las acciones de la Serie "B" del Capital Social. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias, tratarán los asuntos que les encomienda el Artículo 18 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos que, conforme a la Ley sean de su competencia. Para que se tenga legalmente instalada una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, deber haber sido convocada con los requisitos a que se refiere el Artículo Octavo de estos Estatutos y deber estar representada en ella cuando menos el setenta y cinco por ciento del Capital Social suscrito y las resoluciones se tomar n por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento del Capital Social Ordinario pagado. Para los efectos del quórum de asistencia y el cómputo de votos de las Asambleas en cualquiera de sus convocatorias solo se computarán las acciones representativas de las Series "B" y las de la Serie "L" de voto limitado, solo para los asuntos en que estas tienen derecho a voto. Para que las resoluciones adoptadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se reúna por virtud de primer o ulteriores convocatorias en que se vayan a tratar asuntos en los que tengan derecho de voto los tenedores de acciones de la Serie "L", sean válidamente acordadas, se requerirá, para la validez de sus resoluciones, que las mismas sean aprobadas por la mayoría de las acciones

COTEJADO



representativas del total del capital social. Asimismo, se requerir de la aprobación de la Asamblea Especial de accionistas de la Serie "L", para que sean válidas las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinaria relativas a la cancelación de la inscripción de las acciones de la Serie "L", o de los valores que las representen, en la Secciones de Valores y Especial del Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en otras bolsas nacionales o mercados extranjeros en las que se encuentren registradas, excepto por el caso de sistemas de cotización u otros mercados no organizados como bolsas. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar derechos de una sola Serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Extraordinarias respecto a las acciones de la Serie respectiva. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.**- Si la Asamblea a que se hubiere convocado no pudiere celebrarse el día señalado para la reunión por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolver sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas; tratándose de Asambleas Ordinarias y en las Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre, por el voto favorable del número de acciones que represente por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social Ordinario pagado o del total de Capital Social, según sea el caso. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.**- Para concurrir las Asambleas los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en alguna Institución de Crédito, antes de la hora fijada para la reunión y en general antes de que se haya abierto la sesión y la Secretaria extender al depositante una constancia de recibo que le servir de credencial. Los Accionistas que no hubieren podido depositar oportunamente sus acciones, podrán presentar las originales en la Asamblea y serán admitidos. Los Accionistas podrán hacerse representar, en las Asambleas, por apoderados mediante simple carta poder, no pudiendo desempeñar estos mandatos ninguno de los miembros del Consejo de Administración, ni el Comisario. Las acciones o certificados de acciones no se devolverán sino después de celebrada la Asamblea y a cambio de la constancia que se hubiere expedido al Accionista. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.**- Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su defecto por quien fuere designado por los Accionistas presentes y actuar como Secretario el del Consejo o que en deba substituirlo. El Presidente nombrar Escrutadores a dos de los Accionistas o sus representantes presentes y existen o el quórum requerido, según el caso, declarar abierta la Asamblea, la cual se desarrollar siguiendo la Orden del Día. Las actas de las Asambleas serán firmadas por quienes actúen como Presidente y Secretario y por el Comisario si concurriere, formándose un cuaderno apéndice con todos lo documentos justificativos de la legalidad de la Asamblea, cuyo apéndice se compondrá de las siguientes piezas: a).- Un ejemplar del Periódico en que se hubiere publicado la convocatoria. b).- Lista de asistencia y cómputo de votos de los Accionistas. c).- Las cartas poder que se hubieren presentado, un extracto firmado por el Secretario y Escrutadores y los documentos que acrediten la personalidad de los que asistan en nombre de otros, si su poder es general. d).- Copia de los informes dictámenes y escrituras que se hubieren presentado en la Asamblea. Si por cualquier circunstancia no fuere posible levantar el acta de una Asamblea en el libro correspondiente, se levantar fuera del libro y se protocolizar ante notario. Las actas de las Asambleas Extraordinarias deberán ser protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.**- El Accionista o grupo de Accionistas que reúna el treinta y tres por ciento de las acciones con derecho a votar en la Asamblea respectiva, podrá solicitar se aplase para el tercer día siguiente, y sin necesidad de convocatoria previa, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se considere suficientemente informado. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Las resoluciones de las Asambleas tomadas en los términos de estos Estatutos, obligan a todos los accionistas como se ha expresado en el Artículos Sexto de estos Estatutos, quedando autorizado el Consejo de Administración, en virtud de ellas para tomar los acuerdos, dictar las providencias, hacer las gestiones y celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea. **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.**- La Sociedad ser administrada, regulada y representada, con amplias facultades, salvo las que competen a las Asambleas Generales de Accionistas, señaladas en



Lic. Felipe Colomo Castro

Notario Público No. 28

Chihuahua, Chih.

esta escritura y conforme a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por un Consejo de Administración compuesto por un mínimo de 7 (siete) miembros propietarios y el mínimo que fije la Asamblea que haga la elección. Los Consejeros serán los siguientes: Un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario los cuales serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y los Vocales Propietarios que sean necesarios para completar el número acordado por la Asamblea pudiendo ser o no Accionistas de la Sociedad. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.**- La dirección y administración de los bienes y negocios de la Sociedad estar confiada a un Consejo de Administración, integrado por lo menos por siete miembros propietarios designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Dicha Asamblea podrá designar suplentes hasta por un número igual al de los propietarios y si así lo hiciere determinar la forma en que los suplentes suplirán a los propietarios, en el entendido de que si la Asamblea no decide otra cosa, cualquier suplente podrá suplir a cualquiera de los propietarios en forma indistinta. La designación de los miembros del Consejo de Administración ser hecha por la Asamblea Ordinaria de Accionistas por el voto el cincuenta por ciento de los tenedores de las acciones ordinarias de la Serie "B". El Accionista o grupo de Accionistas titulares de acciones de la Serie "B" que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social, tendrá derecho a designar a un Consejero Propietario y, en su caso a su Suplente y solo podrá revocarse el nombramiento del Administrador o Administradores designados por las minorías cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás Administradores. Cada Consejero Propietario o Suplente caucionar su manejo en la forma que la Asamblea de Accionistas que lo elija, determine debiendo subsistir la caución correspondiente durante todo el tiempo que dure su gestión y hasta que la Asamblea de Accionistas apruebe las cuentas de los ejercicios en que hubiere fungido. Los emolumentos a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, no tendrán el carácter de participación en las utilidades de la empresa ni se condicionarán a la obtención de estas, quedando reservado a la Asamblea que los designe la firma y tiempo en que deber hacerse el pago, aplicándose dicha erogación a los resultados del ejercicio en que los funcionarios hayan prestado sus servicios. **ARTICULO VIGÉSIMO.**- El Consejo de Administración se reunirá en sesión cuantas veces se haga necesario y sea convocado por su Presidente; funcionar válidamente con la de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomar a mayoría de votos de los asistentes a la Asamblea respectiva; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión del Consejo se levantar acta que deber ser firmada por el Presidente y el Secretario o por quien sustituya a uno y otro, pudiendo suscribirla todos los asistentes si así lo desearan o lo dispusiere el Presidente. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- El Presidente ser sustituido en sus faltas accidentales, temporales o definitivas por el Vicepresidente, si lo hubiere, y a falta de éste los vocales en su orden, o por quien la Asamblea designe. Los Vocales Suplentes en caso de haberlos, sustituirán indistintamente a los Propietarios en los casos en que la concurrencia de éstos sea necesaria para formar el quórum del Consejo. En caso de revocación de nombramientos de Administradores previsto por la fracción segunda del Artículos 155 ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, los Comisarios designarán con carácter provisional, a los Consejeros faltantes; igual regla se observar en los casos en que la falta de Consejeros sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Cada uno de los miembros del Consejo de Administración garantizar su manejo con fianza o acciones por la cantidad de N\$100 CIENTO NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, pudiendo asimismo, entregar esta cantidad en efectivo la que ser depositada en la caja de la Sociedad. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.**- El Consejo de Administración es el órgano de la representación genuina de la Sociedad y está investido de las siguientes facultades: a) - En el orden administrativo, de las que sean necesarias para llevar a cabo todas las operaciones, actos y contratos permitidos por la Ley, incluyendo contratar préstamos bancarios y Comerciales, otorgar avales y fianzas a favor de terceros y suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículos 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. b) - En lo que mira a ejercitar actos de dominio de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, en sus derechos reales y personales, también se le apodera ampliamente, comprendiendo facultades para gravar, hipotecar, entregar en fideicomiso y realizar cualquier acto jurídico

COTEJADO



sobre dichos bienes a título de dueño. c).- Y en lo que toca a la representación Jurídica ante toda clase de autoridades y en toda clase de negocios, se apodera al Consejo para que ejercite todas las facultades generales inherentes al mandato para pleitos y cobranzas y las especiales aunque requieran cláusula especial conforme a la Ley, inclusive las facultades para presentar denuncias y querellas, demandas de amparo y para desistirse de ellas; comprometer en árbitros, absolver posiciones y repreguntar; celebrar convenios y transacciones y cualquier otra facultad que quede comprendida bajo este concepto de representación para pleitos y cobranzas. Este inciso y los anteriores, se rigen por el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, supletorio en material mercantil, idéntico al 2453 dos mil cuatrocientos cincuenta y tres del Código Civil del Estado de Chihuahua, cuyo texto es el siguiente: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastar que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". d).- En general, ejecutar todos los acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y llevar a cabo cuantos actos y operaciones exigiere la conveniencia el interés social, con excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a las Asambleas Generales. e).- Nombrar Apoderados Generales y Especiales, al Director General, Directores, Gerentes y Sub-Gerentes, confiriéndoles la suma de facultades que estime necesarios o convenientes para el manejo y mas eficaz desempeño de sus mandatos; por tanto, podrá sustituir total o parcialmente las facultades y poderes que aquí se le otorgan, conservando íntegramente sus facultades y revocar total o parcialmente los poderes que otorgue; f).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de Delegado o Delegados nombrados de entre sus miembros y, en su defecto por medio de su Presidente, y. Además de lo anterior, el Consejo de Administración tendrá facultad indelegable y exclusiva de 1).- Determinar el monto que se deber aplicar a la Reserva para Compra de Acciones proveniente de las utilidades netas. 2).- Resolver acerca de la adquisición temporal de acciones de la Sociedad con cargo a la "Reserva para Compra de Acciones". 3).- Resolver acerca de la posterior recolocación entre el público inversionista de dichas acciones de la Sociedad. 4).- Determinar el monto que se deber aplicar a la Reserva para Compra de Acciones proveniente de las utilidades netas. Lo anterior con sujeción a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, Circulares emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás disposiciones legales, o aquellas que las sustituyan. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**- Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo anterior, el Consejo de Administración: 1.- Tomar las medidas pertinentes para asegurarse de que aquellas sociedades en las que la Sociedad tenga la titularidad de la mayoría de las acciones o partes sociales, no inviertan, directa o indirectamente en acciones de la Sociedad, ni en ninguna otra sociedad que sea Accionista mayoritario de la Sociedad, o que sin serlo, tengan aquellas conocimiento que es Accionista de ésta, y 2.- Requerir la autorización previa de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para aprobar la adquisición o enajenación de acciones o el ejercicio de derecho de retiro en los siguientes supuestos: a) Cuando el valor de adquisición de acciones de otra sociedad, por virtud de una o de varias adquisiciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% del capital contable de la Sociedad, según el último estado de posición financiera de ésta, salvo cuando la Sociedad adquiriera acciones de otras sociedades cuyas actividades sean coincidentes con la fabricación, procesamiento, distribución, comercialización y compra venta de todo tipo de productos ganaderos, alimenticios, agroindustriales y bebidas, y aquellos que se relacionen con estos. b) Cuando el valor de enajenación de acciones de otra sociedad, por virtud de una o varias enajenaciones simultáneas o sucesivas, exceda del 20% del capital contable, según el último estado de posición financiera de la Sociedad, cuando la enajenación de las

Lic. Felipe Colomo Castro

Notario Público No. 28

Chihuahua, Chih.



acciones implique, por virtud de una o de varias operaciones simultáneas o sucesivas, la pérdida del control de la sociedad emisora de las acciones, cuyas actividades sean coincidentes con la fabricación, procesamiento, distribución, comercialización y compra venta de todo tipo de productos ganaderos, alimenticios, agroindustriales y bebidas, y aquellos que se relacionen con estos. c) Cuando el ejercicio del derecho de retiro en las sociedades de capital variable represente, por virtud de uno o varios actos simultáneos o sucesivos, el reembolso de acciones cuyo valor exceda del 20% del capital contable de la Sociedad, según el último estado de posición financiera de la ésta, o cuando dicho retiro implique, por virtud de uno o varios actos simultáneos sucesivos, la pérdida de control de la Sociedad de las acciones, en sociedades cuyas actividades sean coincidentes con la fabricación, procesamiento, distribución, comercialización y compra venta de todo tipo de productos ganaderos, alimenticios, agroindustriales y bebidas, y aquellos que se relacionen con estos. El Presidente del Consejo de Administración; presidirá asistido del Secretario, las Asambleas y las sesiones del Consejo; firmar junto con el secretario las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas Generales, así como cualquier certificación o constancia de la documentación de la Sociedad. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.**- El Secretario del Consejo lo será también de la Sociedad; tendrá a su cargo los libros de actas del Consejo y de las Asambleas y toda la documentación relativa a la escritura social y a sus reformas y adiciones; se encargará de levantar el acta de las sesiones del Consejo, de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y la lista de asistencia arreglando todo lo relativo a la celebración de las Asambleas Generales. **DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Se confía la dirección inmediata y directa de los negocios sociales, a un Director General, a uno o varios Directores, Gerentes y Sub-Gerentes, que durarán en funciones por tiempo indefinido, serán nombrados por el Consejo de Administración o por su Presidente, con las facultades que considere conveniente otorgarles y quienes podrán ser destituidos por el mismo Consejo en caso de que, a su juicio haya lugar para ello. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Los Directores y Gerentes garantizarán su manejo con fianza o acciones por valor de N\$100 CIEN NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, pudiendo asimismo entregar esta cantidad en efectivo, la que será depositada en la caja de la Sociedad y a quienes le será devuelta cuando hayan terminado y les haya sido aprobada su gestión. **EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, PERDIDAS O UTILIDADES. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Los ejercicios sociales durarán doce meses, que se computarán conforme a las fechas que establezca la Asamblea Ordinaria de Accionistas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Al terminar cada ejercicio social, se formulará un balance general de los negocios sociales, que deberá ser sometido a la revisión de los Comisarios y después a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas. **ARTICULO TRIGÉSIMO.**- Al finalizar cada ejercicio social, se cerrarán las cuentas y se levantarán los inventarios del activo que corresponda, practicándose el balance general a que alude el Artículo anterior, pudiendo los Accionistas examinarlo durante los diez días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deba aprobarlo con la documentación correspondiente a cuyo efecto deberá obrar en la Secretaría del Consejo de Administración, al alcance de cuantos socios quieran hacer uso de esta facultad. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- Las utilidades netas anuales, una vez deducidas las cantidades necesarias para amortización, depreciación y castigos, serán aplicadas en la siguiente forma: a).- Se separará un cinco por ciento para formar la reserva legal, hasta que ascienda al veinte por ciento del Capital Social. b).- Se separará el monto de la utilidad neta que resuelva el Consejo de Administración aplicable a la "Reserva para Compra e Acciones Propias". c).- El resto quedará a disposición de la Asamblea General. Cuando la Asamblea decreta dividendos de conformidad con las disposiciones que para pago de dividendos se establecen en el Artículo Trigesimo Segundo de estos Estatutos y éstos no sean cobrados por los Accionistas dentro de los cinco años siguientes a la publicación del aviso respectivo, prescribirán en beneficio de la Sociedad. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Cuando por resolución de la Asamblea, la Sociedad decreta dividendos éstos deberán decretarse conforme a las siguientes reglas: Los Accionistas tendrán derecho al pago de dividendos a que se refieren los Artículos 16 Fracción I, 112 y 117 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

COTEJADO



ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Si hubiere pérdidas, no se podrá exigir a los Accionistas, en ningún tiempo, cantidad alguna por este concepto, teniendo en cuenta lo que previene el Artículos 87 ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- La vigilancia de la Sociedad estar a cargo de uno o mas Comisarios y los Suplentes que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios y sus respectivos Suplentes podrán o no ser Accionistas de la Sociedad, pero quedarán sujetos a las excepciones establecidas en el Artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán designados y destituidos libremente por los Accionistas en Asamblea General Ordinaria; podrán ser reelectos; durarán en su encargo un año, pero continuarán válidamente en funciones hasta que sus sucesores sean designados y tomen posesión de sus cargos; garantizarán su manejo en la misma forma prevista para los Consejeros y percibirán los emolumento determinados por los Accionistas en Asamblea General Ordinaria. Si al elegirse a los Comisarios Propietarios hay en la Asamblea una minoría que represente cuando menos el diez por ciento de Capital Social, dicha minoría podrá elegir a otro Comisario Propietario y, en su caso, a su respectivo Suplente. El Comisario o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones contenidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. La vacante temporal o permanente del puesto del Comisario Propietario, ser cubierta por el Comisario Suplente, si lo hubiere, en su ausencia, el Consejo de Administración, dentro del plazo de tres días, convocar a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, misma que tratar sobre la elección de los nuevos Comisarios Propietarios y Suplente. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- Los Comisarios, sean o no Accionistas, para desempeñar sus funciones, tendrán que prestar las mismas garantías exigidas por estos Estatutos a los miembros del Consejo de Administración, garantías que quedarán vigentes hasta que la gestión de los caucionados haya sido aprobada expresa o tácitamente por la Asamblea General. Los Comisarios desempeñarán sus funciones en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y continuarán en el desempeño de sus cargos aún cuando hubiere vencido el plazo para el cual se les nombró, mientras no se hagan nuevos nombramientos o los nombrados no se presentaren a tomar posesión de sus puestos. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.**- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos a que se refieren los incisos segundo, cuarto y quinto del Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles o, si así lo acuerda la Asamblea, por el voto de los Accionistas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Si la Asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, la disolución podrá ser aprobada por mayoría de votos de los Accionistas que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social pagado. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Al acordarse la disolución de la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de votos hará el nombramiento de uno a tres liquidadores y si no lo hiciere, éstos serán nombrados por un juez de lo civil del domicilio de la Sociedad, al ser requeridos al efecto, por cualesquiera de los socios, en la forma legal. **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.**- Los liquidadores practicarán la liquidación de la Sociedad, con arreglo a las instrucciones de la Asamblea y, en su defecto, a las siguientes bases: I. Conclusión de los negocios si fuere posible de la manera que juzgare más conveniente.- II.- Formación del balance, cobro de los créditos y pago de las deudas.- III.- La enajenación de los bienes si fuere necesario, para cubrir el pasivo y para distribuir el excedente entre los Accionistas, proporcionalmente al número de sus acciones, a menos que éstos en la Asamblea, acordaren otro medio de división de los bienes.- IV.- Reparto del activo líquido entre los Accionistas, en proporción al número de acciones que posean. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.**- El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, hubiere determinado la Asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes disposiciones y a las del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles: a) Concluirán los negocios de la manera que juzguen más conveniente; b) Cubrirán los créditos y pagarán las deudas enajenando los bienes de la sociedad que fuere necesario vender para tal efecto; c) Formularán el Balance Final de Liquidación; y d) Una vez aprobado el Balance Final de Liquidación, distribuirán el activo líquido repartible por igual entre todos los Accionistas y en proporción al número

Lic. Felipe Colomo Castro

Notario Público No. 28

Chihuahua, Chih.



de las acciones de que cada uno de ellos sea tenedor y a su importe exhibido. En caso de discrepancia entre los liquidadores, el Comisario deber convocar a la Asamblea de Accionistas para que esta resuelva sobre las que existiesen divergencias. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO** - Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en los mismos términos que para la vida normal de la Sociedad. Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, durante la liquidación, serán hechas por los liquidadores o por los Comisarios, en los mismos términos en que durante la vida normal de la Sociedad, puedan ser hechas por el Consejo o por los Comisarios. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO** - En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, se estar a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL TRES

EL ADSCRITO, A LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO VEINTIOCHO



LIC. EUGENIO FERNANDO GARCÍA RUSSEK.

COTEJADO